

El necesario fortalecimiento de la cultura de la legalidad para la contención de la violencia y la prevención del delito

The necessary strengthening of the culture of legality to contain violence and prevent crime

Fernando Manuel Castro Figueroa

Profesor investigador de la UABC y Miembro del CA Paradigmas Constitucionales y Derechos Fundamentales. Correo electrónico: castro.fernando@uabc.edu.mx
ORCID: 0000-0002-2180-3721.

Marina del Pilar Olmeda García

Profesora investigadora de la UABC, líder del Cuerpo Académico Estudios Sociales y Jurídicos, Derechos Humanos y Seguridad Pública. Integrante del Sistema Nacional de Investigadores; SNI-II. Correo electrónico: marina_o@uabc.edu.mx
ORCID: 0000-0002-3953-0338.

Daniel Octavio Valdez Delgadillo

Rector de la UABC y Miembro del CA Paradigmas Constitucionales y Derechos Fundamentales. Correo electrónico: danielvaldez@uabc.edu.mx
ORCID: 0000-0003-4094-1043

Resumen: Esta investigación tiene por objetivo analizar la importancia de la cultura de la legalidad en el ciudadano y orientar recomendaciones para su promoción e impulso por parte del Estado, la familia, la escuela, el sector empresarial y toda institución con capacidad liderazgo, para la contención de la violencia y la prevención del delito. Se concibe en este trabajo, que la transmisión de la cultura hacia las nuevas generaciones es uno de los objetivos centrales de toda sociedad,

Abstract: This research aims to analyze the importance of the culture of legality in the citizen and guide recommendations for its promotion and promotion by the State, the family, the school, the business sector and any institution with leadership capacity, for the containment of violence and crime prevention. It is conceived in this work that the transmission of culture to the new generations is one of the central objectives of every society, for the acquisition and internaliza-

Recibido: 06 de marzo 2022. Dictaminado: 11 de mayo de 2022

para la adquisición e interiorización de saberes, ideas, valores, creencias, costumbres y prácticas de nuestra identidad como persona en una comunidad determinada.

Las reflexiones que aquí se plantean, no pretende constituirse en un estudio teórico, ni aproximación analítica. Lo que se ofrece al lector, es el resultado de una reflexión ordenada e interrelación temática para identificar las perspectivas y desafíos de la Cultura de la legalidad y la importancia de reforzarla en los diferentes ámbitos del quehacer humano, familia, educación, trabajo, instituciones y vida comunitaria, como elemento de la formación en valores y su interiorización en el ser humano.

Palabras clave: cultura de la legalidad, contención de la violencia, prevención del delito.

tion of knowledge, ideas, values, beliefs, customs and practices of our identity as a person in a determined community.

The reflections that are raised here do not pretend to constitute a theoretical study, nor an analytical approach. What is offered to the reader is the result of an orderly reflection and thematic interrelation to identify the perspectives and challenges of the Culture of legality and the importance of reinforcing it in the different areas of human endeavor, family, education, work, institutions and community life, as an element of values formation and its internalization in the human being.

Keywords: culture of legality, containment of violence, crime prevention.

SUMARIO; I. INTRODUCCIÓN, II. HIPÓTESIS, III. OBJETIVO, IV. METODOLOGÍA, V. PLANTEAMIENTO, VI. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL, VII. PERSPECTIVAS SOBRE LA CULTURA DE LA LEGALIDAD, VIII. CONSIDERACIONES FINALES, IX. REFERENCIAS.

Introducción

Este trabajo es uno de los productos de una línea de investigación amplia sobre seguridad ciudadana y violencia, que se desarrolla en la Universidad Autónoma de Baja California, en el que se presentan los avances de un estudio sobre la cultura de la legalidad y como ésta incide en los diferentes ámbitos de la vida privada y colectiva del ser humano y de su comportamiento en la comunidad. El propósito es

aportar elementos de discusión y orientar aportaciones para a la contención de la violencia y a la prevención del delito.

Está demostrado y es de sentido común, que, a mayor cultura de la legalidad, el ciudadano respeta más las instituciones y las normas de convivencia, valora más los derechos humanos y los fomenta, se apega al estado de derecho, desarrolla una cultura ciudadana y promueve la democracia. Este comportamiento tenderá a disminuir la corrupción, bajar los índices de inseguridad, generar una mayor tolerancia a las diferencias, entre otras conductas de la convivencia comunitaria. Por el contrario, a menor cultura de la legalidad el ciudadano tenderá a respetar menos el derecho y las instituciones. Luigi Ferrajoli afirma, que “podemos decir que existe una incultura de la legalidad cuando [...] el sentido común respecto al derecho y las instituciones jurídicas en lo singular que se difunde y opera en una determinada sociedad es demasiado débil”. (Ferrajoli Luigi, 1999, p. 93).

Hipótesis

Se parte de la hipótesis que a mayor cultura de la legalidad mejor respeto del ciudadano a las instituciones y las normas de convivencia, valora más los derechos humanos y los fomenta, se apega al estado de derecho, desarrolla una cultura ciudadana y promueve la democracia. Por lo que se deberá promover e impulsar la cultura de la legalidad por parte del Estado, la familia, la escuela, el sector empresarial y toda institución con capacidad liderazgo, en todo el ámbito de su quehacer, relaciones y acciones que le correspondan. Para este estudio nos formulamos la siguiente pregunta de investigación ¿de qué manera incide en el ciudadano la inclusión de la cultura de la legalidad en la formación de valores éticos y cívicos para la contención de la violencia y prevención del delito?

Objetivo

El objetivo de esta investigación es analizar la importancia de la cultura de la legalidad en el ciudadano y orientar recomendaciones para su promoción e impulso por parte del Estado, la familia, la escuela, el sector empresarial y toda institución con capacidad liderazgo, para la contención de la violencia y la prevención del delito. Se concibe en este trabajo, que la transmisión de la cultura hacia las nuevas generaciones es uno de los objetivos centrales de toda sociedad, para la adquisición e interiorización de saberes, ideas, valores, creencias, costumbres y prácticas de nuestra identidad como persona en una comunidad determinada.

Las reflexiones que aquí se plantean, no pretende constituirse en un estudio teórico, ni aproximación analítica. Lo que se ofrece al lector, es el resultado de una reflexión ordenada e interrelación temática para identificar las perspectivas y desafíos de la *Cultura de la legalidad* y la importancia de reforzarla en los diferentes ámbitos del quehacer humano, familia, educación, trabajo, instituciones y vida comunitaria, como elemento de la formación valoral y su interiorización en el ser humano.

Metodología

El abordaje de este tema, se puede realizar con diferentes metodologías de las ciencias sociales, aunque en México han predominado los enfoques cuantitativos a partir de encuestas de opinión. En el presente caso, el estudio se realizó a través del análisis cualitativo de teorías e ideas que conforman un marco teórico lo suficientemente fuerte. Para el análisis cuantitativo, nos apoyamos en la “Encuesta Nacional sobre Cultura de la legalidad”, realizado por la Dirección General de Análisis legislativo del Instituto Belisario Domínguez, LXIV Legislatura, en el marco del proyecto “Seguimiento de la opinión pública sobre el trabajo legislativo” (ENCLA, 2019); además se complementó la información con otros estudios: “Latinobarómetro, realizada por Corporación

Latinobarómetro (informe Latinobarómetro, 2018); Encuesta Nacional sobre Calidad de la Ciudadanía, realizada por el Instituto Federal Electoral, hoy Instituto Nacional Electoral (2013); la Encuesta Nacional de Cultura Constitucional, realizada por el Instituto de Investigación Jurídicas de la UNAM (2003-2011-2016)” así como, en el trabajo de la Maestra Guillermina Martínez Bermúdez, “Competencia y Participación Política” (Martínez G. 2012, p.111).

En su contenido este trabajo se estructuró en cuatro ejes temáticos: el planteamiento, en el que se explica el problema de investigación y la visión con la que se abordó el análisis para su entendimiento, como campo del conocimiento, como movimiento y como proyecto; en el segundo eje temático se integra el marco teórico conceptual en el que se resumen las amplias aportaciones de científicos de diferentes disciplinas de las ciencias sociales; se continúa el estudio con la revisión de las perspectivas sobre la cultura de la legalidad en el que analiza el concepto de cultura y se destacan las perspectivas sociológicas, politológicas y las jurídicas; en un cuarto apartado se cierra el cuerpo del estudio con algunas orientaciones para el fortalecimiento de la cultura de la legalidad, en el que se articula el concepto de cultura con el estado de derecho, con los derechos humanos, con la política y con la democracia. Se cierra el trabajo con las consideraciones finales a manera de reflexión no concluyente.

Planteamiento

La transmisión de la cultura como una de las misiones centrales de una sociedad, se materializa en un concentrado de la acción humana: “un entramado de procesos de transmisión, reproducción, apropiación y transformación de objetos, saberes y prácticas culturales en contextos diversos que siempre rebasan la instrucción formal” (Rockwell, 2007, p. 175). La cultura genera un fuerte sentido de pertenencia, lealtad e

identidad. La “identidad se determina a partir de grupos étnicos, idiomas, religión, ideología y creencias; en una palabra, de valores compartidos” (Alduncin, 1999, p. 112). En efecto, el grupo al que el individuo pertenece le da identidad y le da sentido a la vida, tanto en el ser como en el quehacer.

Existe coincidencia entre los especialistas de las ciencias sociales, de las ciencias de la educación, de los defensores de los derechos humanos y el propio sentido común, sobre temas trascendentes de la vida en sociedad. A nadie escapa la importancia de fenómenos como la estructuración de una sociedad injustamente desigual, la pérdida de credibilidad en las instituciones públicas, la inseguridad, impunidad, y el incontenible embate de la corrupción. Frente a esta situación se afirma, que “estos hechos deben ser motivo de atención por los diversos partícipes de la labor educativa, responsables de contribuir a la conformación de la más auténtica imagen del ser humano (Monesterolo, 2008, p. 36).

Ciertamente, esta problemática tiene implicaciones en las formas de relacionarnos, de convivir, de manifestar nuestros sentimientos, de reaccionar ante los desafíos de la vida, de generar derechos, obligaciones y consecuencias jurídicas, por mencionar algunos comportamientos humanos. En particular, se hace necesario identificar el mejor entendimiento del fenómeno cultural en su comprensión integral, no solo como cúmulo de conocimientos y desarrollo de competencias, sino y a la vez con mayor exigencia promover en el ser humano la interiorización de valores, de principios, de sustentos; es decir, de elementos axiológicos fuertes que formen seres humanos capaces de afrontar los desafíos de su realidad. El presente exige a través de la ética personal y de la ética pública, dar respuestas viables mediante la aplicación de las metodologías y estrategias que aporta lo que se conoce como *Cultura de la legalidad*.

Se identifica que el concepto de cultura de la legalidad tiene carencia de precisiones y que debe ser medido con instrumentos propios para ello. La cultura es el concepto amplio, es el contexto en el que la legalidad se desarrolla, se integra por los conocimientos, creencias, costumbres y símbolos vinculados al sistema jurídico y su aplicación. Es decir, la cultura de la legalidad está referida a las convicciones y cómo percibe la comunidad el funcionamiento del orden jurídico, sobre la creación y aplicación de las normas jurídicas y la manera en que esta comunidad las asume.

En consideración a sus desafíos, el abordaje del tema en este trabajo exige superar la visión conceptualista, por lo que se ubicó su entendimiento para este estudio en tres dimensiones, como campo del conocimiento, como movimiento y como proyecto.

Como conjunto de conocimientos, la cultura de la legalidad se integra por un marco teórico fuerte en torno a los valores, principios, sustentos éticos, ideas, creencias y normas, con el objetivo de mejorar la realidad, a través de la inspiración de las notas distintivas de la razón clásica, el pensamiento crítico, la dialéctica y las ideas de los teóricos contemporáneos. Como movimiento, en la cultura de la legalidad concurren instituciones, sociedad civil, estructuras y procesos que participan colaborativamente para darle legitimidad, legalidad y perspectivas en torno a la cultura. Isabel Wences y José María Sauca afirman que “podemos entenderlo como el desarrollo y propagación de una tendencia política, social y jurídica de carácter innovadora” (Wences, I. y Sauca, J., p. 2014, p. 16). Como proyecto, la cultura de la legalidad resalta, al representar una perspectiva importante para su aplicación, porque se considera apta para ejecutar en forma de principios y prácticas que al interiorizarse en el ser humano influye en forma positiva en su comportamiento, con la exigencia también de una metodología rigurosa, así como estrategias y técnicas para su implementación.

Marco teórico conceptual

La ética como ciencia, está presente desde el origen del conocimiento, y como parte del comportamiento humano, nace también con el origen mismo de la humanidad, porque es un elemento consustancial a la naturaleza humana. Por su parte, la cultura de la legalidad se integra por un conjunto entramado de saberes y metodologías que incide en el ser humano, en la formación e interiorización de formas de ser, sobre su comportamiento y actuar, para influir en su convicción por la justicia, el sentido de la verdad, la convivencia en un ambiente de paz, el respeto al estado de derecho, la democracia como forma de vida y de gobierno, así como el bien común.

El historiador Eric Hobsbawm afirma, que la tarea más urgente consiste en que “los hombres y las mujeres vuelvan a los grandes proyectos de edificar una sociedad mejor, más justa y más viable. Sin la fe en que estamos empeñados en grandes tareas colectivas no se consigue nada...y hay lugar para la esperanza” (Hobsbawm, E, 1999, p. 13). Ante este gran desafío, se necesita reforzar la semilla de la cultura de la legalidad, que se define como “el conjunto de creencias, valores, normas y acciones que promueve que la población crea en el estado de derecho, lo defienda y no tolere la ilegalidad” (Godson, R, 2000, p. 12).

Es amplia la producción teórica de la ética, los valores y la cultura de la legalidad, así lo reportan los estudios y análisis desde los grandes filósofos atenienses hasta la ciencia contemporánea. En la obra *Ética profesional para el ejercicio del derecho* se sostiene, que:

Sócrates, fundador de la ética afirmó que el hombre virtuoso es el mejor ciudadano y ha de estar sometido al estado; Platón, en su obra *la República*, propuso las bases de la estructuración del estado ideal, subordinado a la justicia e identifica la sabiduría con la virtud; Aristóteles, aseveró también que como hombres libres no se violará la ley y que si bien la virtud es pocas veces alcanzada por la multitud, hay

que suponer que la mayoría está formada por hombres buenos, buenos ciudadanos (Olmeda, M, 2013, pp. 102-106).

Resalta en la edad media la figura de Santo Thomas de Aquino, quien hizo importantes aportaciones filosóficas y éticas en sus obras “La suma teológica”, “El tratado de las leyes” y “La suma contra los gentiles”, entre otras. Este autor define la ley como una ordenación de la razón para el bienestar común, promulgada por quien tiene a su cargo el gobierno de la comunidad (Olmeda, M, 2013, p. 113). Más adelante, en la época moderna, Immanuel Kant afirmó...” ha de ser la moral la que zanje definitivamente cualquier problema, por muchos sacrificios que le cueste al poder dominador” (Olmeda, M, 2013, p. 116). En la época contemporánea, no podemos dejar de lado a la gran filósofa Hannah Arendt, sus escritos tratan de qué es el ser humano, cómo funciona la convivencia social y qué es lo característico de la vida intelectual (Arendt A, 1958, p. 366), Adela Cortina destaca que, “La ética de mínimos se pronuncia sobre cuestiones de justicia exigibles a toda la ciudadanía por permitir la vida buena en el escenario de la polis” (Cortina, A, 2010, p. 66).

Por lo que respecta a la conformación del marco teórico de la cultura de la legalidad en sentido estricto, se encuentran amplias aportaciones de científicos en diferentes disciplinas de las ciencias sociales, como sociólogos, politólogos, juristas, psicólogos sociales y economistas, entre otros. Habrá que agregar también en este listado a los operadores o agentes facilitadores de la cultura de la legalidad, entre los que se encuentran juzgadores, servidores públicos, fiscales, oficiales de policía, publicistas, periodistas, colegios profesionales y organizaciones de la sociedad civil.

Los estudios con énfasis en la cultura de la legalidad en las ciencias sociales cobraron fuerza en las décadas de 1940 y 1950. Destacan diversos estudios en los que se examinaba el impacto de la cultura en

la política y en lo económico, particularmente en la sociología y la antropología (Huntington, S, Harrison, L, 2000, p. 26). Una línea teórica que orientó esta idea de pensamiento es la tesis desarrollada por Max Weber en su famoso estudio *“La ética protestante y el espíritu del capitalismo”* publicada en 1979, en el que plantea, que “detrás del capitalismo industrial descansaban los valores y virtudes producidos por el protestantismo y que el conformismo y verticalismo católico entorpecieron el capitalismo en las zonas de su influencia” (Weber, 2004, p. 130). Esta afirmación suscitó otras reflexiones sobre la cultura como factor determinante para el desarrollo económico.

En la exploración teórica realizada se encuentra que la cultura de la legalidad, como línea de investigación específica inicia con el texto de Almond y Verba (1989), “Civic Culture”, que desciende contemporáneamente en los trabajos de Inglehart (2004), Huntington y Harrison (2010), Fukuyama (2000). En este recorrido, destaca la obra de Robert Putnam (1993), relacionada con el renacimiento de una cultura legalista y en contra del narcotráfico, a través del concepto de “capital social” y de las campañas concretas que buscan una “Italia de los valores”, el “renacer de las conciencias”, la “primavera de Palermo” o, por raro que parezca, “el sabor de la legalidad”.

Se reconoce ampliamente estudios sobre legalidad y democracia de Bobbio (1990), Touraine (1995), Habermas (1995), Dworkin (2008). De esta visión teórica, la concepción de la cultura ligada a la democracia explica que la democracia se debe valorar más allá de los tiempos electorales, que la democracia se encuentra en la organización del Estado, en sus relaciones internas y en sus relaciones con la ciudadanía (O’Donnell, 2003), que la democracia debe asegurar que los gobernantes no abusen del poder, que los gobernantes ejerzan el poder que legalmente les fue conferido en los límites del derecho, que se sometan al estado de derecho y a los sistemas de rendición de cuentas, (O’Donnell, 2010), (Rosanvallo, 2010).

En otra línea teórica se encuentran estudios empíricos que se ubican entre la psicología social y la sociología del derecho sobre *law compliance* realizados por la psicología social y el *law and society* estadounidense de los años setentas, resumidos por los excelentes trabajos de Tom R. Tyler en su “Why People Obey the Law” (2006). Con un alto nivel de influencia se localizan las elaboraciones de Brennan y Buchanan (2008) y a Thomas Schelling (1984, 2006) de un lado y Jon Elster (1979, 1989) de otro, quienes con base en la teoría de juegos explican la conexión entre la racionalidad, los precompromisos normativos y auto-restricciones al comportamiento.

En la línea de reflexión económica, se ubica a Douglas North y Barry Weingast en su importante artículo “Constitutions and Commitment: The Development of Institutionall y Governing Public Choice in 17th Century England” (1989). Estos autores vincularon el éxito económico nacional y la institucionalidad jurídica, a través de la protección de la propiedad y del contrato por medio de una judicatura independiente, mediante el concepto de precompromiso constitucional. Esta posición teórica dio entrada al neo-institucionalismo económico y a las políticas que éste inspiró mientras fue la ideología cuasi-oficial de organismos multinacionales de desarrollo.

Estas corrientes teóricas, impactaron el trabajo de Antanas Mockus, político e intelectual colombiano, quien creó un corpus de investigación que vincula los aspectos ideológicos y los práctico-políticos de la “cultura de la legalidad”, los que se enmarcan a su vez dentro de un concepto más amplio, el de “cultura ciudadana”. El trabajo de Mockus se ha expandido a través de su organización no gubernamental “Corporacionarios”, que es uno de los más importantes centros de difusión del proyecto en América Latina con su Encuesta *de Cultura Ciudadana-ECC* y de campañas concretas realizadas en México, Colombia y Ecuador, entre otros países (Mockus A., 1994). Mockus ha participado como consultor en políticas de “cultura de la legalidad” en varias ciuda-

des latinoamericanas: la ECC ha sido aplicada en la Ciudad de México en 2008; Belo Horizonte 2008; Caracas 2009; La Paz 2010; Quito 2010; Monterrey 2010; Uruguay 2012; Asunción 2012 y con estudios longitudinales sistemáticos en Bogotá 2001, 2003, 2005, 2008, 2010; Medellín 2007, 2009, 2011; Cartagena: 2009, 2011 y Barrancabermeja 2009, 2011.

Otra corriente teórica sobre cultura de la legalidad son los trabajos de cierto neo-positivismo y neolegalismo jurídico contemporáneo, influyente en la disciplina jurídica que celebra las virtudes del derecho como mecanismo de coordinación de conductas a través de su capacidad de generar una práctica social de obediencia y acatamiento rutinarios (H.L.A. Hart (2012) y F. Schauer (1991)). Esta concepción argumenta que las normas jurídicas funcionan fundamentalmente como razones perentorias, es decir, excluyentes de argumentos que los ciudadanos podrían utilizar para suspender o derrotar la obligación de obediencia de las normas (J. Raz, 1999).

En esta misma orientación nace otra corriente que plantea la desconfianza en el sistema jurídico, en consideración a que las normas jurídicas tienen que ser interpretadas por cuerpos intermedios ya sea jurisdiccionales o administrativos al realizar su aplicación a la ciudadanía destinataria, lo que genera desconfianza. Esto hace del derecho una actividad imprecisa e impredecible, en la que se da un desaconsejable elitismo letrado en las tareas de determinación de las obligaciones normativas, lo que hace incompatible el derecho con el ideal de autoregulación democrática Rubin, (1989). En esta teoría se ubican otras corrientes de pensamiento jurídico como Laporta (2007), Shapiro (1981), Scalia (1998), Ackerman (1991), Kramer (2004), Habermas (1995), Waldron (1999) y Gardbaum (2012).

Cabe destacar en estas corrientes, la mayor influencia que han tenido algunos de estos autores en Latinoamérica como la obra de Francisco Javier Laporta “*El Imperio de la Ley*” (2007), y las aportaciones de

los juristas italianos de la escuela de Génova como Guastini y Comanducci (2002), así como los españoles Escudero y García Amado (2004).

De la revisión de esta producción teórica se observa que la cultura de la legalidad presenta ciertas tensiones con la cultura de los derechos. La cultura de la legalidad es el lugar de confluencia del neopositivismo jurídico que intenta explicar las razones por las cuales es deseable normativamente tener sistemas jurídicos positivos con reglas claras que exijan su obediencia inobjetable. Para esta corriente el derecho positivo es el instrumento que posibilita la coordinación social, y la cultura de la legalidad refuerza la creencia de los ciudadanos en esta función, incluso en circunstancias en que las normas van en contra de sus intereses inmediatos o de sus juicios morales. Aquí se está en presencia de la ética del positivismo jurídico, cuya función es la confianza y la cohesión social que permite para el ciudadano la visión de un proyecto de vida.

No obstante, la cultura de la legalidad no se constituye sólo por el Neopositivismo jurídico ni por la ciencia social, Laporta afirma, que “La cultura de la legalidad no está completa ni necesariamente vinculada a este neopositivismo Ius teórico o por la ciencia social que usualmente es citada en su apoyo” (Laporta, 2007). Conforme a esta opinión, la cultura de la legalidad se caracteriza no por el convencimiento del derecho positivo, de que las reglas deben ser obedecidas, sino por un comportamiento cívico que se sustenta en la cohesión social generada en gran parte por los principios y valores que integra la Constitución. Desde este punto de vista, la cultura de la legalidad depende principalmente de una identificación con la constitución y su relación con la cultura de los derechos, que la ubica en la posición de “Neopositivismo Contemporáneo”, al sostener que las reglas jurídicas tienen una dependencia directa con los principios y que estas reglas son inferiores a los principios, “Las reglas son frecuentemente excepcionadas y derrotadas en el foro de los principios” Dworkin, R. (2008). En esta con-

cepción la lealtad constitucional se ubica en la justicia positivizada en nuestra Constitución que algunos llaman “patriotismo constitucional”.

Además de los importantes aportes de estudios teóricos sobre la cultura de la legalidad, se han realizado numerosos estudios empíricos que defienden el papel esencial del funcionamiento del estado de derecho, en la confianza institucional y en el apoyo realista en la democracia. Entre estos estudios empíricos se encuentran los realizados por entre otros: Dalton, (1999); Della Porta, (2000); Kauffman, Kraay y Zoido-Lobato, (2000); Norris, (1999); Pharr, (2000); Montero, Zmerli y Newton, (2008).

Los estudios empíricos demuestran como en la medición de los niveles de democratización de los países, la variable “rule of law” aparece siempre como un componente. Así se observa en los índices de:

Democratización” tradicionales como *Polity* o el *FreedomHouseIndex*; más importancia aún se le da en algún índice más sofisticado, como el *EffectiveDemocracyIndex* (EDI), desarrollado por Inglehart y Wenzel, en el que se usa una lógica “formativa” y los indicadores se valoran de forma que a las cualidades condicionantes de la democracia –esencialmente el Estado de Derecho– se le da un peso especial a la hora de definir el agregado final (Alexander, A. C., 2012).

Hasta aquí el concepto de cultura de la legalidad permanece abstracto y con divergencias ideológicas entre los teóricos y los operadores, que tanto juristas como politólogos participan en su materialización. Con un mayor acercamiento se encuentra en la definición de Isabel Wences y José María Sauca, quienes afirman que “la cultura de la legalidad es un tipo de aproximación interdisciplinar en el fenómeno jurídico centrado en el estudio de las mentalidades sociales relativas a la normatividad y se caracteriza por adoptar una perspectiva empírica, pluralista que participativa sobre las condiciones generadoras de la lealtad institucional” (Wences, I. y Sauca, J., 2014, p. 54). En coinciden-

cia con estos autores, aunque en diferente orden, consideramos que confluyen varios ejes en la conformación de la cultura de la legalidad, en los que sus contenidos se entrecruzan: Un primer eje relativo a la caracterización y perspectivas en torno a la cultura, un segundo eje está representado por las exigencias y situaciones que presentan la legitimidad y legitimación, y el tercer eje es el referido a las condiciones de legalidad.

Perspectivas sobre la cultura de la legalidad

Una primera categoría imprescindible en este tema es el de “*cultura*”, en su concepto y caracterización. En torno a la cultura excede de los límites de este trabajo intentar conformar una visión sobre las diversas posiciones de pensamiento y sus distintos enfoques desde los diferentes ámbitos científicos: la filosofía, la antropología, la sociología, la psicología social y la lingüística, entre otras. Existen grandes debates sobre los alcances cognoscitivos y epistemológicos sobre el concepto de *cultura*, por lo que en este trabajo nos limitamos a integrar algunas ideas que permitan comprender la dinámica de la cultura de la legalidad.

En la delimitación del significado *de cultura* se da un debate deóntico y valorativo, no obstante, encontramos algunas afinidades que permiten conformar un campo temático en los estudios sociológicos y antropológicos sobre la religión, el derecho, la política y el arte, entre otras áreas que investigan la manera de observar y ordenar el mundo, así como su visiones cognoscitivas, valorativas y formativas. A partir de estas diferentes visiones es factible conformar un consenso sobre la naturaleza de la cultura.

En el ámbito cognoscitivo habrá que integrar las representaciones de los seres humanos para identificar los objetos del conocimiento; desde el ámbito valorativo establecer las jerarquías deseables como humanamente buenas, y en el ámbito normativo determinar los hechos

permitidos y los hechos prohibidos, es decir, derechos y obligaciones. Fernanda Castaños y Julia Flores explican en este punto “La cultura se centra en tres dimensiones, las representaciones que se dan los seres humanos para clasificar las entidades y modelar los hechos; las normas que determinan cuales tipos de hechos son permitidos, obligados y prohibidos; y finalmente las valoraciones que establecen cuales tipos de hechos son importantes y deseables” (Castaños F., y Flores, J., 2000, p. 119). Estas tres dimensiones, las representaciones cognitivas las valoraciones y las normas conforman sistemas que se implican y que abren el camino para las perspectivas de la cultura de la legalidad.

Así, el significado de cultura está relacionado particularmente con dos elementos como lo afirma Pedro Salazar Uriarte, a) los modos de vivir y de pensar compartidos, b) todo el conjunto de conocimientos, creencias, ideologías, artes, leyes, usos y costumbres que las personas adquirimos y compartimos como miembros de una sociedad determinada. (Salazar, P, 2008, p. 13). Otros autores denominan a los elementos integrantes de la cultura como “legados sociales o conjunto de una tradición social” (Haberle, P, 2000, p. 25). Se afirma que la cultura “cohesiona a la sociedad, porque condensa imágenes y experiencias colectivas compartidas que le dan a la población un sentido de pertenencia” (Peschard, J, 1996). En efecto, la cultura se constituye como un concentrado de la acción humana a través de procesos de apropiación, reproducción y transformación de conocimientos, saberes, prácticas y objetos que se originan por la etnia, las creencias, las costumbres, las ideologías, las leyes, la religión, el idioma, el arte, entre otros, que genera en la persona identidad y le da sentido a su vida.

Perspectiva sociológica y politológica de la cultura de la legalidad

En la perspectiva Sociológica y Politológica sobre cultura de la legalidad se ubican los estudios que integran las creencias y las conductas arraigadas de un determinado grupo o comunidad y los valores que a

ella se asocian, con la finalidad de comprender el comportamiento de unos grupos y sus diferencias con otros, cómo perciben e interpretan las relaciones relativas con el ejercicio del poder o mandato, el respeto y la obediencia.

Habrá que observar también cómo las asumen, que actitudes, reacciones y que expectativas generan en el mundo político. Jacqueline Peschard, explica, “Intentar indagar que actitudes reacciones y expectativas suscita y en qué medida y cómo impactan sobre el universo político (Peschard, J, 1996, p. 35). Con visión similar se encuentran los trabajos de María Luz Morán y Francisco Jiménez, estos autores se refieren a “Las creencias y expectativas empíricas y normativas que un grupo de ciudadanos manifiesta sobre el respeto a las leyes y su cumplimiento, así como los procedimientos legales y los órganos dispuestos para la ejecución del derecho”. (Jiménez, F., y Villoría, M., 2011, p. 35).

Hay autores que sostienen que la cultura de la legalidad se circunscribe únicamente en el ámbito del sistema jurídico y que la cultura política se da en el terreno del sistema político. También hay autores que consideran que las actitudes de respeto hacia el sistema legal y la conducta ante los marcos normativos constituyen una forma más general de comprender la cultura política, Pedro Salazar afirma que “Cultura política es tan sólo una parte de la cultura y la cultura de la legalidad puede relacionarse estrechamente con la cultura política, pero de ninguna manera se agota en la misma [...] Entre la política y la legalidad existe una relación directa, pero no son universos idénticos” (Salazar, P, 2006, p. 17).

Perspectiva de legalidad y legitimidad

El segundo eje temático es el relativo a la legalidad y legitimidad que se integra por tres ámbitos, uno conformado por las normas jurídicas; el segundo la lucha por las trasgresiones a la ley; y el tercero por el

desarrollo de nuevas maneras de producción normativa y fórmulas de pluralismo jurídico.

Empecemos por el concepto de legalidad. Este concepto tiene una doble dimensión, la jurídica y la política. Su naturaleza jurídica deriva por ser un conjunto de normas que se ejerce con apego a reglas establecidas previamente, y desde el punto de vista de la ciencia política la legalidad es un requisito o atributo del poder para el límite de su ejercicio, la legalidad tiene estrecha relación con la legitimidad. La legalidad se refiere al ejercicio del poder, de cómo se ejerce el poder, mientras que la legitimidad está referida a la titularidad, sobre el fundamento de un poder determinado. Norberto Bobbio afirma que “para el soberano la legitimidad es la que funda su derecho y la legalidad es la que establece su deber, mientras que para el ciudadano la legitimidad del poder es el fundamento en su deber de obediencia y la legalidad del poder es la garantía central de su derecho a no ser oprimido” (Bobbio, 1981, p. 860).

Respecto a las normas jurídicas que tienen como característica el ser generales y abstractas, se arraigan en tres principios, el estado de derecho, el imperio a la ley y el principio de legalidad. En el pensamiento político occidental cruza el sustento de que la ley tiene que ser respetada por los gobernantes, que la ley no tiene pasiones. Una exigencia de la ley es su producción democrática, esto supone que la ley expresa la voluntad general, que la ley busca el bien común, lo que implica la participación de todo obligado en su elaboración, lo que a la vez le genera la legitimidad. Otra exigencia de la ley es la protección de los derechos y las libertades fundamentales que constituye la razón de ser del estado de derecho. Elías Díaz afirma, que “no todo estado es estado de derecho” (Díaz, 1966), tema que ha sido muy referenciado por estudiosos.

Otro principio que forma parte de la naturaleza de la ley es la igualdad, que implica el mismo tratamiento para todos en el diseño de su regulación y la igualdad de trato en su aplicación. Este principio, am-

pliamente defendido en la historia de la filosofía del derecho ha ido ganando terreno con la eliminación de las discriminaciones. Se trata de un vicio que más se ha resistido al cambio en el que todavía hay mucho camino que recorrer, como la igualdad en la diferencia y la discriminación de género. Este principio, en la cultura de la legalidad significa que no se trata de un mero respeto a la legalidad, sino que se apuesta a eliminar las discriminaciones.

Un principio más respecto al orden jurídico es “*el imperio de la ley*”, entendido como el ideal ético de los estados de derecho que implica varios requisitos para su garantía y factibilidad del ideal ético”. Francisco Laporta afirma, que “se requiere en primer lugar que exista un cuerpo normativo estable que garantice el principio de certeza jurídica. Dicho cuerpo normativo debe proceder de autoridades facultadas legalmente para hacerlo; las normas jurídicas tienen un carácter general, son prospectivas, en ningún caso retroactivas y su contenido debe ser claro y conocido por los sujetos sometidos a las mismas. (Laporta, F 1994).

Otro ámbito de análisis del orden jurídico es el relacionado con su aplicación, que se constituye por la protección de la seguridad jurídica y se materializa en el debido proceso. Con condiciones para su salvaguarda como la imparcialidad, la objetividad de los impartidores del derecho, de equidad para acceder al sistema de justicia, garantías de defensa y de reglas, entre otros.

Un ámbito indiscutible de la cultura de la legalidad es el que tiene que ver con su configuración ideológica. Toda teoría que defiende un modelo cultural lo hace en función de una posición e interpretación ideológica. Muñoz afirma, que “toda concepción económica, social, jurídica y política erige un modelo de lo que debe ser la cultura en el que se refleja [...] ante todo las estrategias de control social y asimilación de la población en los valores dominantes” (Muñoz, 2005, p. 17). Habrá que considerar que esta perspectiva ideológica va más allá de la carac-

terización de las creencias, intereses o valores. El énfasis ideológico se centra en que los grupos que poseen esas ideas se enfrentan y discutan el poder, los nacionalismos que permitan evaluar las tendencias de la lealtad o impugnación.

La legitimidad y legitimación son requisitos medulares de la cultura de la legalidad, tanto desde la perspectiva jurídica como desde la visión política. En la perspectiva jurídica destacan sus dimensiones formal, moral y social y en la perspectiva política el acento está en el fortalecimiento de la democracia y sobre todo de su calidad, de su funcionamiento con base en estándares y parámetros de cumplimiento.

La legitimidad en el ámbito axiológico se caracteriza por elementos que le son consustanciales: por la presencia de contenidos valorativos, por los requisitos formales de la creación normativa, por el compromiso moral de respetar la ley y por el consenso social a la afectación del orden jurídico. Es decir, la cultura de la legalidad no se centra solo en la existencia de un orden jurídico, sino que su trascendencia valorativa como su generalidad, objetividad, abstracción, publicidad y previsibilidad, entre otros valores. La incorporación de estos principios en los ordenamientos jurídicos supone la adhesión del derecho a algunos valores que desde un punto de vista formal se materializan en los principios de legalidad, supremacía constitucional e interpretación conforme.

Habrá que considerar también los valores y principios de orden universal que integran valores y prerrogativas relativas a la paz, justicia y derechos humanos. Se afirma que “la legitimidad coadyuva a generar consenso en torno a la aceptación de la ley y su aplicación y estas reclaman un principio de obediencia que contribuye a convalidar su legitimidad” (Fernández García, 1987). Los defensores de la justificación de la obediencia al derecho requieren de especificaciones suplementarias. Norberto Bobbio afirma que la obediencia al derecho se sitúa “como alguno de los temas centrales de la filosofía política y que busca

responder a las clásicas cuestiones de ¿a quién obedecer y por qué?” (Bobbio, 1989).

Ciertamente, el fundamento de lo jurídico a través de la historia se ha formulado con sustento en el principio de legitimidad, es decir la justificación del mando de quien detenta el poder y la obediencia de quien lo acata. Isabel Wenses y José María Sauca afirman, “solo la legitimidad hace del poder de imponer obligaciones un derecho y de la obediencia de los receptores la existencia de un deber”. (Wenses, I. y Sauca, J, 2014, p. 19). Fernández sostiene que solo el derecho justo es al que se tiene una obligación de obediencia “la obligación moral de obediencia al derecho es una obligación selectiva que está dirigida exclusivamente al derecho justo, es decir, a la norma jurídica justa” (Fernández, 1987, p. 117). Así es, la legitimidad contribuye para crear consenso sobre la aceptación del derecho y su aplicación que reclama obediencia.

En lo que se refiere a la legitimación, ésta se justifica desde dos dimensiones, la sociológica y la ética. En su dimensión sociológica la legitimación está en torno a los motivos por los cuales una comunidad acepta o reprueba un orden jurídico, con lo que pretende demostrar que es legítimo. En este ámbito no se observa si la norma se encuentra también justificada.

Por su parte, el ámbito ético explica la aceptación compartida de una psicología social mediante la cual la comunidad acepta el orden jurídico en el que se desarrolla su vida social, así se va más allá de la consideración de criterios sociológicos. Aquí la atención se centra en las razones por las cuales la norma resulta moralmente convincente a esa población sobre los valores y principios que sostiene su derecho. Toharia explica, que “en este caso el derecho se examina desde parámetros axiológicos como la función ordenadora y pacificadora del orden jurídico, el establecimiento de un orden justo que preserve a los individuos el máximo de autodeterminación, o la exigencia de con-

fiabilidad moral, además de eficiencia técnica [...] un sistema de justicia que sea moralmente confiable y funcionalmente eficaz” (Toharia, J, 2014, pp. 122-124).

Consideraciones finales

La cultura se constituye en un concentrado de la acción humana integrado por procesos de apropiación, reproducción, y transformación de conocimientos, saberes, prácticas y objetos, que generan un fuerte sentido de pertenencia, lealtad e identidad del individuo con el grupo al que pertenece. La cultura le da a la persona identidad y sentido a su vida. La identidad se determina en un grupo a partir de valores compartidos que se integran por la etnia, creencias, costumbres, ideología, religión, idioma, arte, símbolos, entre otros, a través de la interiorización de elementos axiológicos que influyen en la formación de seres humanos capaces de afrontar los desafíos de su realidad.

Existe coincidencia entre los especialistas de las ciencias sociales, particularmente de los defensores del estado de derecho, de la democracia y de los derechos humanos, que la cultura se significa por la manera de vivir y de pensar compartidos y por el conjunto de conocimientos, legados sociales o tradición social que se transmiten de una generación a otra. La cultura así entendida proporciona identidad a los integrantes de una comunidad, en la medida en que condensa experiencia e imágenes colectivas compartidas, otorga y orienta significado a la vida en sociedad y les da a las personas un sentido de pertenencia.

En la revisión del marco teórico en este trabajo, se identifica que el concepto de cultura de la legalidad tiene carencia de precisiones y que debe ser medido con instrumentos propios para ello. Se trata de un concepto polisémico de diversas connotaciones y distintas acepciones de carácter amplio y alto grado de generalidad. La cultura de la legalidad no puede constreñirse solo a la cultura jurídica, ni a la cul-

tura política, ni al estado de derecho, estos son, conceptos limitados a un ámbito específico. La cultura es el concepto amplio, es el contexto en el que la legalidad se desarrolla, se integra por los conocimientos, creencias, costumbres y símbolos vinculados al sistema jurídico y su aplicación; es decir, está referido a las convicciones y cómo percibe la comunidad el funcionamiento del orden jurídico, la creación y aplicación de las normas jurídicas vigentes y la manera en que esta comunidad las asume y respeta.

Desde la perspectiva democrática la cultura de la legalidad está relacionada estrechamente con la forma de hacer política y los procedimientos de acceso al poder; es decir, con el conjunto de principios, procedimientos y reglas que permiten el acceso y la administración del poder, así como la protección de los derechos humanos, con base en el consenso, que hacen posible la democracia. Hay que destacar entre los principios de la cultura de la legalidad democrática la dignidad personal, la pluralidad, la tolerancia, responsabilidad, la objetividad, la equidad, la autonomía personal y el laicismo, entre otros. A su vez estos principios son el respaldo de los derechos humanos que le dan sustento para su respeto, protección y garantías.

Entendido el concepto de la cultura de la legalidad, su importancia y sus diferentes perspectivas desde el ámbito sociológico, jurídico, político y de los derechos humanos, su fortalecimiento es innegable. A mayor cultura de la legalidad el ciudadano respeta más las instituciones, las normas de convivencia, valora más los derechos humanos, los respeta y los fomenta. Como consecuencia de este comportamiento ciudadano tenderá a disminuir la corrupción, a bajar los índices de inseguridad y se generará una mayor tolerancia a las diferencias, entre otras conductas de la convivencia.

Es necesario promover, impulsar y practicar una cultura de la legalidad en todos los ámbitos, familia, educación, sector empresarial, trabajo y naturalmente desde el ámbito gubernamental. El objetivo es

propiciar en la ciudadanía los elementos que favorezcan la interiorización de valores, principios y conocimientos del marco normativo y político para su participación en los espacios de su vida cotidiana con sentido democrático y apego a los derechos humanos.

Referencias

- Alducin, E. (1999). “Perspectivas de la identidad nacional en la época de la globalización”, en R. Bejar y H. Rosales, Coordinadores, *La identidad nacional mexicana, como problema político y cultural*, México: Siglo XXI.
- Alexander, A. C., R. Inglehart, y Ch. Wenzel (2012). *International Political Science Review*, vol. 33, Newbury Park, California. (1): 41-62.
- Almond, G. y S. Verba (1989). *The Civic Culture, Political Attitudes and Democracy in Five Nations*. 3a ed. Newbury Park, CA: Sage Publications.
- Arendt H. (1958). *La condición Humana*, Chicago: The University of Chicago.
- Brennan, G. y Buchanan, J. (2008). *The Reason of Rules: Constitutional Political Economy*, Cambridge, Cambridge University Press.
- Bobbio Norberto, (1981). Voz “Legalidad”, en Diccionario de Política, México, Siglo XXI
- (1989). *Estado, gobierno y sociedad*, México: Fondo de Cultura Económica
- (1990). *Teoría General del Derecho*, Madrid: Debate
- Castaños, Fernando y Julia Flores (2000). Voz “Cultura”, en Baca Laura, compiladora, *Diccionario de Política*, México: Fondo de Cultura Económica.
- Cortina, A, (2010). *Ética mínima: Introducción a la filosofía práctica*, sexta edición, España: Tecnos.
- Dalton, R. J. (1999). “Political Support in Advanced Industrial Countries”, en *Critical Citizens: Global Support for Democratic Government*. Norris, P. Oxford, Oxford: University Press.
- Della Porta, D. (2000). “Social Capital, Beliefs in Government, and Political Corruption”, en *Disaffected Democracies*, Pharr, S.J y Putnam, R.D. (eds), Princeton, New Jersey: Princeton University Press.

- Díaz, Elías (1972). “Estado de derecho y sociedad democracia”, Madrid: *Cuadernos para el Diálogo*.
- Dworkin, R. (2008). *La democracia posible. Principios para un nuevo debate político*, Barcelona: Paidós.
- Elster, J. (1979). *Ulysses and The Sirens, Studies in Rationality and Irrationality*, Cambridge: Cambridge University Press.
- (1989). *The Cement of Society, a Study of Social Order*, Cambridge: Cambridge University Press
- Encuesta Nacional de Cultura Constitucional (2003-2011-2016). México, Instituto de Investigación Jurídicas de la UNAM, recuperada en: <http://historico.juridicas.unam.mx/invest/areas/opinion/EncuestaConstitucion/> (en julio de 2020).
- Encuesta Nacional sobre Calidad de la Ciudadanía (2013). informe país sobre la calidad de la ciudadanía en México, México, IFE. Recuperado de: https://portal anterior.ine.mx/archivos2/s/DECEYEC/EducacionCivica/Resumen_Ejecutivo_23nov.pdf (en julio de 2020).
- Escudero, Rafael (2012). “El concepto de Soft Law”, en *Contribuciones a la Filosofía del Derecho. Imperia en Barcelona 2010*. José Juan Moreso y José Luis Martí (eds.), Madrid: Marcial Pons.
- Fernández García, Eusebio (1987). *La obediencia al Derecho*, Madrid: Civitas.
- Ferrajoli, L. (1999). *La cultura jurídica La cultura giuridica nell'Italia del Novecento*, Roma-Bari: Laterza.
- Fukuyama, F. (2000). “Social Capital and Civil Society”. IMF Working Paper, [document electrónico] Disponible en: http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=879582 [Recuperado el 03 de enero de 2013]. Fukuyama, F., 2008. *Falling Behind, Explaining the Development Gap Between Latin America and the United States*. 1a Ed. Oxford, Oxford University Press.
- García Figueroa, A. (2009). *Criaturas de la moralidad, una aproximación neoconstitucionalista al Derecho a través de los derechos*. Madrid: Trotta.
- Godson, Roy (2000). “Guía para desarrollar una cultura de la legalidad” Simposio sobre el Papel de la Sociedad Civil para Contrarrestar al Crimen Organizado:

Implicaciones Globales del Renacimiento de Palermo, Sicilia Presentado por primera vez en el 2000 en Palermo, Italia, recuperado de http://www.programaanticorrupcion.gob.mx/web/doctos/integridad/curso-cultura/guia_para_construir_una_cl.pdf (Fecha de consulta 19 de abril de 2020)

Habermas, J. (1995). *Between Facts and Norms: Contributions to a Discourse Theory of Law and Democracy*. Cambridge: Polity Press.

— (1998). *Facticidad y validez*, Madrid: Trotta.

Hart, H. L. A. (2012). *The Concept of Law*, Oxford: Oxford University Press.

Hobsbawm, E. (1999). “El mundo frente al milenio”, conferencia pronunciada el 25 de Noviembre de 1998 en el Edificio Diego Portales, Santiago, Chile http://www.anep.edu.uy/historia/clases/clase09/clases/07_Elmundofrentealmilenio_Hobsbawm.pdf (Fecha de consulta: 19 de abril de 2020).

Huntington, S, Harrison, L, (2000). *La cultura es la que importa*, Argentina: Planeta.

— (2000). *Culture Matters, How Values Shape Human Progress*. New York: Basic Books.

Haberle, Petter, (2000). *Teoría de la constitución como ciencia de la cultura*, Madrid: Tecnos.

Inglehart, R. (2004). *Human Beliefs and Values, a Cross-Cultural sourcebook Based on the 1999-2002 Values Surveys*. México: Siglo XXI.

Kauffman, D., A. Kraay y P. Zoido-Lobatón (2000). *Governance Matters: From Measurement to Action*, Finance and Development. Washington: Fondo Monetario Internacional.

Laporta, Francisco (1994). “Imperio de la ley. Reflexiones sobre un punto de partida de Elías Díaz”, San Vicente del Raspeig, Doxa, *Cuadernos de Filosofía del Derecho*, no. 15-16, vol. I.

Laporta, F. (2007). *El imperio de la ley: Una visión actual*, Madrid: Trotta.

Martínez G. (2012). *Competencia y participación política. Vinculo esencial entre representantes y ciudadanía para el avance democrático en México*, México: Gernika.

- Mockus, A. (1994). “Anfibios culturales y divorcio entre ley, moral y cultura”, *Análisis Político* No. 21, Ene-Abr. Bogotá, IEPRI.
- Monesterolo, G. (2008). *Propuesta de un rediseño curricular y de una metodología innovadora para la formación profesional en la Facultad de Jurisprudencia de la PUCE*, Quito: Asociación de Profesores de la Universidad Católica del Ecuador.
- Montero, José Ramón, Sonja Zmerli y Ken Newton (2008). “Confianza social, confianza política y satisfacción con la democracia”, *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*.
- Muñoz, Blanca (2005). *Modelos culturales: teoría sociopolítica de la cultura*, Barcelona: Anthropos.
- Norris, P. (1999). *Critical Citizens: Global Support for Democratic Government*. Oxford: Oxford University Press.
- North D. C. y B. R. Weingast (1989). “Constitutions and Commitment: The Evolution of Institutional Governing Public Choice in Seventeenth-Century England”. *The Journal of Economic History*. Vol. 49, Cambridge: Cambridge University Press.
- O’Donnell Guillermo, Osvaldo Iazetta y Jorge Vargas Cullell (eds.), (2003). *Democracia, Desarrollo Humano y Ciudadanía, Chile, Instituto de ciencias políticas*, Chile: Universidad católica de Chile.
- O’Donnell, G. (2010). *Democracia, agencia, estado: teoría con intención comparativa*. Buenos Aires: Prometeo Libros.
- Olmeda, M. (2013). *Ética profesional en el ejercicio del derecho*, Tercera edición, México: editorial UABC-Bosh.
- Peschard, Jacqueline (1996). “La cultura política democrática”. *Cuadernos de divulgación de la cultura democrática*, México, Instituto Federal Electoral.
- Pharr, S. J. (2000). “Officials’ Misconduct and Public Distrust: Japan and the Tri-lateral Democracies”, en *Disaffected Democracies*. Pharr, S. J. y Putnam, R. D. (eds.). New Jersey: Princeton University Press.
- Putnam, R. (1993). *Making Democracy Work, Civic Traditions in Modern Italy*, Princeton: Princeton University Press.

- Raz, J. (1999). *Practical Reason and Norms*, Oxford: Oxford University Press.
- Ricardo, J., (2014). *La dimensión valorativa de las ciencias hacia una filosofía política*, Bernal: Universidad Nacional de Quilmes.
- Ricaño, J. (2012). *Prólogo en, México Unido contra la delincuencia A.C., Asignatura Estatal Cultura de la Legalidad, Segunda Antología Comentada*, México: México Unido contra la delincuencia A.C.
- Rockwell, E. (2007). “Huellas del pasado en las culturas escolares”, *Revista de Antropología Social* (pp. 175-212), N° 16, ISSN 1131-558X, recuperado de <http://es.scribd.com/doc/80504081/Huellas-Del-Pasado-Rokwell#scribd> (fecha de consulta 15 de abril de 2020).
- Rosanvallon, P. (2010). *La legitimidad democrática*, Barcelona: Paidós.
- Rubin, E. (1989). “Law and Legislation in the Administrative State”, *Columbia Law Review*. Vol. 89, New York: Columbia School.
- Salazar Ugarte, Pedro (2006). *Democracia y cultura de la legalidad*, México: Instituto Federal Electoral.
- Schauer, F. (1991). *Playing by the Rules: A Philosophical Examination of Rule-Based Decision-Making in Law and Life*, Nueva York: Clarendon Press.
- Schelling, T. (1984). *Choice and Consequence, Perspective of an Errant Economist*. Cambridge: Harvard University Press.
- SEP (2011). “Lineamientos para el diseño de los programas de estudio correspondientes a la Asignatura Estatal de Secundaria”.
- SEP (2011). Acuerdo número 592, por el que se establece la articulación de la educación básica.
- SEP (2019), Programa Sectorial de Educación 2019-2024. <http://www.despertarnoticias.com/tag/programa-sectorial-de-educacion-2019-2024>
- Senado de la República (2019). “Encuesta Nacional sobre Cultura de la legalidad y agenda legislativa. Principales resultados”, México: Senado de la República. Recuperado en: <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/4664> (julio de 2020).
- Shapiro, Martin (1981). *Courts. A Comparative and Political Analyiss*, Chicago: The University of Chicago Press.

- Toharia, J., (2014). *Cultura de la legalidad y buena justicia*, Costa Rica: Flacso.
- Touraine, A. (1995). *Producción de la sociedad*. México: IIS UNAM.
- Tyler, T. (2006). *Why People Obey the Law*, Chelsea, MI: Yale University Press.
- Villoria, Manuel (2011), Voz “Integridad”. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, 1: 107-113. [En línea: < <http://eunomia.tirant.com/>>] fecha de consulta: 2 de diciembre de 2013).
- Wences,I. y Sauca, J. (2014), “Cultura de la legalidad: proyecto y movimiento”, en Wences I, Conde R. y Bonilla A. *Cultura de la legalidad en Iberoamérica: desafíos y experiencias*, San José, Flacso.
- Wences, I y Sauca, J. (2014). *Cultura de la legalidad: proyecto y movimiento*, Costa Rica: Flacso.
- Weber, (2004). “*La ética protestante y el espíritu del capitalismo*” <http://medicinayarte.com/img/weber-max-la-etica-protestante-y-el-espiritu-del-capitalismo.pdf>